

Contrato de Suministro, que celebran, por una parte, **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y; por la otra la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **Health Group Industrias de México S.A De C.V.**, representada en este acto por su Administrador General Único el **C. Héctor Antonio García Arias**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **“El Organismo”** y **“El Proveedor”**, respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara “El Organismo” a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **“EL ORGANISMO”** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a la Licitación Pública **AD/CC/005/2026** de fecha 05 cinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, el Departamento de Adquisiciones de **“El Organismo”** autorizó contratar a **“El Proveedor”** para la adquisición de silla de ruedas, andaderas y bastones para apoyos asistenciales; lo anterior en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

II.- Declara “El Proveedor” a través de su Representante Legal:

- a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 289 doscientos ochenta y nueve,

pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Suplente asociado al titular de la Notaria Pública número 04 cuatro del municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; el día 26 veintiséis de noviembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, registro inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción 159-160 ciento cincuenta y nueve, guion ciento sesenta del tomo 656 seiscientos cincuenta y seis del libro primero.

- b) Su Apoderado General el **C. Héctor Antonio García Arias**, acredita dicha representación mediante la escritura pública número 24,244 veinticuatro mil doscientos cuarenta y cuatro de fecha 08 ocho de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, ante el Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, notario público titular de la notaria número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, Facultades y personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato; la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación **IDMEX 1.- eliminado**
- c) Su objeto social es la compra, venta, fabricación, consignación, maquila, distribución, importación, exportación de productos médicos, ortopédicos y deportivos en general, la representación en la república mexicana o en el extranjero como agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas con actividades semejantes a la sociedad
- d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 6245 seis doscientos cuarenta y cinco de la Avenida Vallarta, en la Colonia Ciudad Granja, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.
- e) Registro Federal de Contribuyentes: **HGI9711269IA.**

III.- Declaran "Las Partes" que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. "El Proveedor" se obliga a suministrar puntualmente a "El Organismo" silla de ruedas, andaderas y bastones para apoyos asistenciales descritos en las bases de Licitación referidos en el inciso E) de la Declaración Primera, referente a "El Organismo". Mismos que se entregarán en las fechas y condiciones acordadas y hasta por la cantidad autorizada, de conformidad a las necesidades de "El Organismo" durante la vigencia

del presente contrato, los cuales cuentan con 12 doce meses de garantía contra defectos de fábrica.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE “El Proveedor” se obliga a entregar las sillas de ruedas, andaderas y bastones, de conformidad a los requerimientos autorizados en las instalaciones del Almacén General de “El Organismo”, dentro de los horarios establecidos para ello, debiendo dar aviso con un día hábil de anticipación a la entrega; en las condiciones, cantidades y calidades especificadas; por lo que se compromete a realizar el cambio de aquellos que no cumplan con tales especificaciones.

Así también, éste se compromete a garantizar los precios establecidos en las bases de licitación, durante toda la vigencia del presente contrato. Agregando de manera enunciativa, tabla descriptiva de partida autorizada en las bases de licitación, en las que se adjudicó a “El Proveedor”, la cual asienta los precios y totales antes de impuestos:

NO	CANTIDAD	PRESENTACIÓN/ MARCA/CODIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
1	2.00	Silla de ruedas PCI	Silla de ruedas pci.- Tubular de aluminio de 1-1.5 mm, plegable y desarmable, asiento de 14" de ancho y respaldo acojinados con tapicería confeccionada en malla transparente, descansabrazos levemente acojinados de altura ajustables, el respaldo se reclina de 90° hasta 160° cabezal desmontable, ajustable de altura, seccionando en tres partes para un ajuste anatómico, arnés de seguridad ajustable, cojines ajustables para soporte de tórax, cojines laterales en el asiento, cojín abductor ajustable y desmontable.	\$5,100.000	\$10,200.00
2	1.00	Silla de ruedas PCA	Silla de ruedas pca.- Asiento de 18" de ancho, con respaldo reclinable de 90° hasta 160°, sistema de inclinación para mayor comodidad, reposacabezas ajustable de altura, descansabrazos rectos ajustables de altura y desmontables, cojines laterales, el cojín abductor y el cinturón de seguridad cruzado, con tapicería en Vinyl, ruedas traseras de policarbonato, ruedas delanteras son de relleno anti pinchaduras de 15 cms, llantas traseras antivuelco, descansa pies desmontables con sistema, eleva piernas y ajustables en ángulo, freno de mano.	\$5,450.000	\$5,450.00
3	40.00	Andadera Articulada	Andadera articulada: En material tubular de aluminio, con extensiones ajustables en las 4 patas, plegadiza..	\$400.000	\$16,000.00
4	10.00	Andadera con 2 llantas	Andadera con 2 llantas: Fabricado en aluminio, con dos ruedas frontales para la movilidad, altura ajustable en las cuatro patas y puños acojinados.	\$500.000	\$5,000.00
5	15.00	Bastón 4 puntos	Bastón 4 puntos: Fabricado con tubular de aluminio, ligero y durable con altura ajustable, puño acojinado y regla.	\$195.000	\$2,925.00
6	80.00	Bastón 1 punto	Bastón 1 punto: Fabricado con tubular de aluminio, ligero y durable con altura ajustable y regatón antiderrapante.	\$105.000	\$8,400.00
7	10.00	Bastón blanco	Bastón blanco: Bastón en forma plegadiza, fabricado con tubular de aluminio, con correa, con ruedita o balero elástico interior para extensión.	\$155.000	\$1,550.00
SUBTOTAL					\$49,525.00
IVA					\$7,924.00
TOTAL					\$57,449.00

TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO. “El Organismo” pagará a “El Proveedor” la cantidad total de **\$57,449.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional)** con IVA Incluido, la cual se pagará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

CUARTA. SUPERVISIÓN. - “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Trabajo Social que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue la mercancía a “El Organismo”.

QUINTA. FIANZA. “El Proveedor”, si acepta fianza del cumplimiento y se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque de caja, transferencia bancaria y/o fianza por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por “El Proveedor” a favor de “El Organismo”, comprometiéndose éste último a devolvérselo a “El Proveedor” al término del presente contrato, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

SEXTA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: “... No Acepto el pago del 5 al millar...”.

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 05 cinco de marzo al 31 treinta y uno diciembre del 2026 dos mil veintiséis.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega de los servicios adquiridos en las fechas, cantidad o características convenidas en la adjudicación.
- c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, **"El Proveedor"** entregará a **"El Organismo"** una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de suministro, el presente instrumento se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad que resulte aplicable

DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 05 cinco de marzo del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

2.- eliminado

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

C. Héctor Antonio García Arias
Apoderado General

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Yadira Noemi Pérez Villa
Jefa de Departamento de
Trabajo Social

Mtra. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefa de Departamento de
Adquisiciones.

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y
Finanzas

